

Mentira la verdad

Tercera temporada

Capítulo 12: La ley

Filosofía



Estamos acostumbrados a tener una particular mirada sobre el mundo y, en ocasiones, nuestra forma de pensar nos parece inobjetable. Sin embargo, ¿qué sustenta nuestras ideas? ¿Hay una sola forma de pensar la realidad?

Con el discurso filosófico como aliado, Darío Sztanszrajber desafía el sentido común y pone en tensión diferentes supuestos en torno a la política, la angustia, lo religioso, entre muchas otras problemáticas filosóficas más.

*
Filosofía



Introducción

¿Cuál es el origen de las leyes? ¿Están fundadas en una instancia trascendente o son creaciones humanas? ¿Cuál es el alcance de las leyes? ¿Representar el orden de las cosas o simplemente regular la convivencia colectiva? Las instituciones políticas destinadas a garantizar su imperio, ¿neutralizan la violencia social o más bien la multiplican? Los criterios de justicia que delimita la ley, ¿son justos?

En este capítulo, abordamos algunas preguntas clásicas que se ha planteado la filosofía respecto de un tema central de la política: la ley y su vínculo –no siempre armónico– con el derecho, la justicia y el Estado.

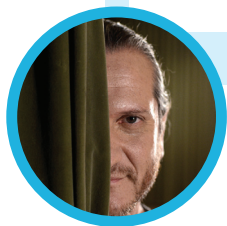


Actividades

Ciencias Sociales - Filosofía / Nivel Medio - Nivel secundario



Contenido del capítulo



Capítulo 12: La ley

Leyes naturales y leyes humanas: una distinción problemática. La ley entre el caos y el orden. La ley como ficción tendiente a organizar la convivencia humana. La ley como criterio que delimita un “adentro” y un “afuera”. Las tensiones entre el derecho y la justicia: ¿es la ley la “ley del más fuerte”? Distintos argumentos filosóficos en torno a la obediencia a las leyes. El problema del Estado: ¿puede haber una violencia legítima? La idea de “justicia infinita” en Benjamin y Derrida.





ACTIVIDADES DE SISTEMATIZACIÓN DE CONTENIDO

▶ En el capítulo, podemos distinguir tres problemas filosóficos fundamentales en torno a la ley y su vínculo con otro tema fundamental, la justicia. El primer núcleo problemático tiene que ver con su origen: ¿las leyes son “naturales”, es decir, expresan la “naturaleza de las cosas”, o simplemente son creaciones humanas tendientes a organizar la convivencia colectiva, más allá de que representen o no un orden de cosas preexistente? Si fuera la primera alternativa, entonces las leyes serían la expresión jurídica y política de una “metafísica”, es decir, las leyes traducirían al plano social los principios que rigen el “orden natural”, principios de naturaleza “invariable” y, por lo tanto, inmodificables. Si, en cambio, consideramos que las leyes son creaciones humanas, entonces el problema para pensar ya no es el del orden del mundo, sino en los criterios contingentes –e histórica y políticamente modificables– que regulan la vida social. Es decir, el problema para pensar es por qué en determinados contextos se eligen determinadas reglas y no otras.

Un segundo problema, ligado al anterior, tiene que ver con el contenido y la función de la ley. ¿Hay leyes que por su contenido –por el tipo de “obligación” que instauran– permanecen idénticas a sí mismas a lo largo del tiempo en cualquier tipo de sociedad –como, por ejemplo, tal como se menciona en el capítulo, el “no robarás” o incluso el “no matarás”–? ¿O, por el contrario, lo específico de la ley, aquello que parece permanecer invariablemente, no es tanto algún contenido particular cuanto la función social que cumple la ley, a saber, la función de delimitar un “adentro” y un “afuera”? Dicho esto último de otro modo: ¿no es lo específico de la ley producir lo que será considerado como normal, legal y admisible y, en el mismo acto, demarcar lo que será considerado anómalo, ilegal e inadmisibles al “interior” de una sociedad, más allá de los contenidos particulares con que se realice esta demarcación?

Finalmente, un tercer problema para analizar, por supuesto ligado a los dos anteriores, es el vínculo entre el derecho y la justicia, que desencadena múltiples preguntas que siguen siendo vigentes. ¿Es justa la ley? ¿Respecto de qué manera de concebir la justicia? Si la justicia no coincide con la legalidad, ¿cuál es el comportamiento que debo asumir? La ley, ¿se aplica por igual a todos, por ejemplo, a ricos y a pobres? En este sentido, ¿cuál es la relación entre la ley y el poder? El Estado, ¿coincide con el

derecho? ¿O, como propone Agamben, la estatalidad coincide, antes que con el derecho, con la figura de la “excepción”, es decir, aquella figura clásica de la política romana que habilitaba justamente la suspensión del derecho para asegurar el orden en caso de “conmoción”?

En síntesis, este capítulo busca pensar filosóficamente la ley ubicando ciertos nudos problemáticos relativos al origen, el contenido, la función social y el vínculo con la justicia de las normas.

Para abordar estos problemas, e incluso algunas paradojas que encierra la cuestión de la ley, sugerimos que los estudiantes trabajen en grupo las siguientes consignas:

- 1) Cuando hablamos de “ley”, podemos referirnos a distintos fenómenos. Sugerimos que los estudiantes distingan diversos usos de este concepto en el lenguaje cotidiano y que luego analicen qué diferencias y qué puntos en común tienen estos diferentes usos del concepto.
- 2) Del conjunto de expresiones asociadas con el concepto de “ley”, encontradas en el ejercicio anterior, ¿puede decirse que algunas remiten a “leyes naturales” y otras a “leyes humanas”? ¿Qué significa esta distinción? Para explicarla, sugerimos que los estudiantes tengan en cuenta el desarrollo del capítulo.
- 3) Al comienzo, se plantea una discusión relevante para la filosofía: ¿en el principio está el orden, y entonces la ley no hace más que “transparentar” el orden natural de las cosas, o en el principio está el caos, y entonces la ley tiene la función de organizar lo “desordenado”?

Sugerimos que los estudiantes ubiquen las distintas posiciones que se presentan en el capítulo sobre este problema.

- 4) En el capítulo se mencionan algunos atributos que corresponden a las leyes. ¿Por qué la generalidad es un atributo definitorio de la ley? ¿Qué otros atributos asignarían a las leyes?
- 5) ¿Por qué Darío sostiene que las leyes producen una normalidad y, por ende, permiten definir lo que supuestamente es anómalo?

6) Sugerimos que los estudiantes comparen la postura de Trasímaco, Calicles y Antifonte a partir de los siguientes ejes:

- el vínculo entre las leyes y el orden “natural”,
- el vínculo entre la ley y el poder,
- el debate acerca de si la ley justa es la que reconoce la igualdad o la desigualdad entre las personas.

7) ¿Cómo responderían Sócrates y Hobbes, tal como se plantea en el capítulo, a la pregunta acerca de por qué es necesario obedecer las leyes? ¿Identifica a algún personaje que asuma en el capítulo la perspectiva de Sócrates o la de Hobbes?

8) Proponemos que los estudiantes expliquen la paradoja que, según Darío, define el sistema de derecho.

9) A lo largo del capítulo, aparecen tres ideas distintas asociadas al derecho. El derecho como lo que organiza la convivencia, el derecho como aquello que delimita un “adentro” y un “afuera” y, en el final del capítulo, la mención al derecho como el espacio donde se puede pelear por la justicia. Proponemos que los estudiantes expliquen en cada caso estas ideas asociadas al derecho.

10) ¿Cuál es la paradoja a la que se enfrenta el sentido común que piensa que la ley nos cuida de la violencia?

11) ¿Qué es el estado de excepción y el *Homo sacer* según Agamben? ¿Por qué, según este autor, la ley queda asociada a estas figuras?

12) ¿A qué se refieren Benjamin y Derrida cuando postulan la tesis de la “justicia infinita”? ¿Sería posible o imposible, entonces, la coincidencia entre derecho y justicia? Si fuera imposible, ¿habría que renunciar a transformar el derecho?

ACTIVIDADES DE PROFUNDIZACIÓN E INVESTIGACIÓN

13) El conflicto que se desencadena en el capítulo tiene que ver con la pregunta: ¿de quién es el programa *Mentira la verdad*? ¿Es de los trabajadores o de los empresarios que compraron sus derechos?

Se trata de un problema clásico para pensar la ley: el problema de la propiedad. En efecto, buena parte de la discusión en torno a la justicia –y al vínculo entre la justicia y el derecho– gira en torno a estas preguntas: ¿qué es lo mío?, ¿qué es lo tuyo?, ¿qué es lo de todos?

A continuación, presentamos un célebre pasaje del capítulo V del *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, de John Locke (1632-1704). Proponemos que los estudiantes lean el fragmento y luego respondan las preguntas.



Aunque la tierra y todas las criaturas inferiores sean a todos los hombres comunes, cada hombre, empero, tiene una ‘propiedad’ en su misma ‘persona’. A ella nadie tiene derecho alguno, salvo él mismo. El ‘trabajo’ de su cuerpo y la ‘obra’ de sus manos podemos decir que son propiamente suyos. Cualquiera cosa, pues, que él remueva del estado en que la naturaleza le pusiera y dejara, con su trabajo, se combina y, por tanto, queda unida a algo que de él es, y así se constituye en su propiedad. Aquella, apartada del estado común en que se hallaba por naturaleza, obtiene por dicho trabajo algo anejo que excluye el derecho común de los demás hombres. Porque siendo el referido ‘trabajo’ propiedad indiscutible de tal trabajador, no hay más hombre que él con derecho a lo ya incorporado, al menos donde hubiere de ello abundamiento, y común suficiencia para los demás.

- a) ¿Qué es la propiedad para Locke, según se desprende de este pasaje? ¿Involucra solo la propiedad de las cosas?
- b) ¿Cómo responde Locke a la pregunta por la justicia de la propiedad? ¿Qué es lo que define según este planteo qué es lo mío, qué es lo tuyo y qué es lo de todos?
- c) La perspectiva de Locke, ¿favorece a alguno de los actores en conflicto que se muestra en el capítulo? Argumenten sus respuestas.

14) Uno de los temas centrales del capítulo es la relación entre el derecho y la justicia. En este sentido, Darío menciona en el capítulo la tesis “pesimista” de Trasímaco –expuesta por Platón en el Libro I de *La República*–, que afirma que la ley es la conveniencia del más fuerte.

A continuación, transcribimos un pasaje del capítulo III de *El contrato social*, titulado “Del derecho del más fuerte”, en el que Rousseau (1712-1778) intenta una refutación de esta tesis. Proponemos que los estudiantes lean atentamente el pasaje y luego respondan:



Del derecho del más fuerte

El más fuerte no lo es jamás bastante para ser siempre el amo o señor, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber. De allí el derecho del más fuerte, tomado irónicamente en apariencia y realmente establecido en principio. Pero ¿se nos explicará nunca esta palabra? La fuerza es una potencia física, y no veo qué moralidad puede resultar de sus efectos. Ceder a la fuerza es un acto de necesidad, no de voluntad; cuando más, puede ser de prudencia.

¿En qué sentido podrá ser un deber?

Supongamos por un momento este pretendido derecho; yo afirmo que resulta de él un galimatías inexplicable, porque si la fuerza constituye el derecho, como el efecto cambia con la causa, toda fuerza superior a la primera modificará el derecho. Desde que se puede desobedecer impunemente, se puede legítimamente y, puesto que el más fuerte tiene siempre razón, no se trata más que de procurar serlo. ¿Qué es, pues, un derecho que perece cuando la fuerza cesa? Si es preciso obedecer por fuerza, no es necesario obedecer por deber; y, si la fuerza desaparece, la obligación no existe. Resulta, por consiguiente, que la palabra derecho no añade nada a la fuerza ni significa aquí nada en absoluto.

a) ¿Cuál es la distinción que establece Rousseau entre la fuerza y el derecho? ¿En qué sentido esta diferencia supone la distinción entre potencia física y moralidad, y entre el ser y el deber ser?

b) ¿Por qué el derecho se basa en un acto de voluntad y no en la necesidad? ¿Qué relación establece Rousseau entre voluntad y obligación? En este sentido, ¿de qué modo puede decirse que la obligación respecto del cumplimiento de la ley es esencialmente un acto de libertad?

c) Sugerimos que los estudiantes elijan en la historia o en el presente un conflicto jurídico o político donde resulte pertinente la utilización de la distinción entre fuerza y derecho que establece Rousseau.

15) Para la filosofía política moderna, hay una paradoja digna de análisis respecto de la ley: ¿por qué las personas están sujetas al mandato de las leyes si ellas nacen libres?

El filósofo Thomas Hobbes (1588-1679), en su clásico libro XIII del *Leviatán*,

ofrece un intento de resolución de este problema. Proponemos que los estudiantes lean el siguiente pasaje del *Leviatán* y luego respondan las preguntas:



Es por ello manifiesto que, durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que les obligue a todos al respeto, están en aquella condición que se llama guerra; y una guerra como de todo hombre contra todo hombre. Pues la guerra no consiste solo en batallas, o en el acto de luchar; sino en un espacio de tiempo donde la voluntad de disputar en batalla es suficientemente conocida. Y, por tanto, la noción de tiempo debe considerarse en la naturaleza de la guerra; como está en la naturaleza del tiempo atmosférico. Pues, así como la naturaleza del mal tiempo no está en un chaparrón o dos, sino en una inclinación hacia la lluvia de muchos días en conjunto, así la naturaleza de la guerra no consiste en el hecho de la lucha, sino en la disposición conocida hacia ella, durante todo el tiempo en que no hay seguridad de lo contrario. Todo otro tiempo es paz.

Lo que puede en consecuencia atribuirse al tiempo de guerra, en el que todo hombre es enemigo de todo hombre, puede igualmente atribuirse al tiempo en que los hombres también viven sin otra seguridad que la que les suministra su propia fuerza y su propia inventiva. En tal condición no hay lugar para la industria; porque el fruto de la misma es inseguro. Y, por consiguiente, tampoco cultivo de la tierra; ni navegación, ni uso de los bienes que pueden ser importados por mar, ni construcción confortable; ni instrumentos para mover y remover los objetos que necesitan mucha fuerza; ni conocimiento de la faz de la tierra; ni cómputo del tiempo; ni artes; ni letras; ni sociedad; sino, lo que es peor que todo, miedo continuo y peligro de muerte violenta; y para el hombre una vida solitaria, pobre, desagradable, brutal y corta.

(..) De esta guerra de todo hombre contra todo hombre, es también consecuencia que nada puede ser injusto. Las nociones de bien y mal, justicia e injusticia, no tienen allí lugar. Donde no hay poder común, no hay ley. Donde no hay ley, no hay injusticia. La fuerza y el fraude son en la guerra las dos virtudes cardinales. La justicia y la injusticia no son facultad alguna ni del cuerpo ni de la mente. Si lo fueran, podrían estar en un hombre que estuviera solo en el mundo, como sus sentidos y pasiones. Son cualidades relativas a hombres en sociedad, no en soledad. Es consecuente, también con la misma condición que no haya propiedad, ni dominio, ni distinción entre mío y tuyo; sino solo aquello que todo hombre pueda tomar; y por tanto tiempo como pueda conservarlo. Y hasta aquí lo que se refiere a la penosa condición en la que el hombre se encuentra de hecho por pura naturaleza; aunque con una posibilidad de salir de ella, consistente en parte en las pasiones, en parte en su razón.

- a) Dado el pasaje anterior, ¿por qué para Hobbes es necesaria la existencia del Estado? ¿Qué papel cumple el deseo, la voluntad y el miedo en la construcción del lazo social según Hobbes?
- b) ¿Por qué, según Hobbes, si no hay ley, no puede hablarse ni de justicia ni de injusticia? ¿Qué relación queda implícitamente establecida entre la legalidad y la legitimidad de las normas?
- c) ¿Cómo “resuelve” entonces Hobbes la paradoja que mencionamos al inicio de esta consigna?
- d) ¿Creen que, en este pasaje del *Leviatán*, Hobbes reformula el argumento de Trasímaco, aquel que afirmaba que la ley es “la conveniencia del más fuerte”?
- e) Las críticas de Rousseau al argumento de Trasímaco, basadas en la distinción entre la fuerza y el derecho, ¿son aplicables a este pasaje de Hobbes?
- f) ¿Cuáles son las críticas que Darío propone respecto de la concepción hobbesiana acerca de la necesidad de construir un orden legal? ¿Son justas esas críticas?

16) En el capítulo se afirma que uno de los rasgos de la ley es la generalidad. Ello quiere decir que no admite excepciones, pero también puede interpretarse en otros sentidos, como por ejemplo, que la generalidad de la ley no siempre es capaz de atender y ofrecer un reconocimiento justo a los casos concretos. Este parece ser el conflicto que el escritor Franz Kafka (1883-1924) narra en su célebre relato “Ante la ley”.

Proponemos que los estudiantes lean la narración y luego respondan las preguntas:



Ante la ley

Ante la Ley hay un guardián. Un campesino se presenta frente a este guardián, y solicita que le permita entrar en la Ley. Pero el guardián contesta que por ahora no puede dejarlo entrar. El hombre reflexiona y pregunta si más tarde lo dejarán entrar.

–Tal vez –dice el centinela–, pero no por ahora.

La puerta que da a la ley está abierta, como de costumbre; cuando el guardián se hace a un lado, el hombre se inclina para espiar. El guardián lo ve, se sonríe y le dice:

–Si tu deseo es tan grande, haz la prueba de entrar a pesar de mi prohibición. Pero recuerda que soy poderoso. Y solo soy el último de los guardianes. Entre salón y salón también hay guardianes, cada uno más poderoso que el otro. Ya el tercer guardián es tan terrible que no puedo mirarlo siquiera.

El campesino no había previsto estas dificultades; la Ley debería ser siempre accesible para todos, piensa, pero al fijarse en el guardián, con su abrigo de pieles, su nariz grande y aguileña, su barba negra de tártaro, rala y negra, decide que le conviene más esperar. El guardián le da un escabel y le permite sentarse a un costado de la puerta.

Allí espera días y años. Intenta infinitas veces entrar y fatiga al guardián con sus súplicas. Con frecuencia el guardián conversa brevemente con él, le hace preguntas sobre su país y sobre muchas otras cosas; pero son preguntas indiferentes, como las de los grandes señores, y finalmente siempre le repite que no puede dejarlo entrar. El hombre, que se ha provisto de muchas cosas para el viaje, sacrifica todo, por valioso que sea, para sobornar al guardián. Este acepta todo, en efecto, pero le dice:

–Lo acepto para que no creas que has omitido ningún esfuerzo.

Durante esos largos años, el hombre observa casi continuamente al guardián: se olvida de los otros y le parece que este es el único obstáculo que lo separa de la Ley. Maldice su mala suerte, durante los primeros años audazmente y en voz alta; más tarde, a medida que envejece, solo murmura para sí. Retorna a la infancia, y como en su cuidadosa y larga contemplación del guardián ha llegado a conocer hasta las pulgas de su cuello de piel, también suplica a las pulgas que lo ayuden y convenzan al guardián. Finalmente, su vista se debilita, y ya no sabe si realmente hay menos luz, o si solo lo engañan sus ojos. Pero, en medio de la oscuridad, distingue un resplandor, que surge inextinguible de la puerta de la Ley. Ya le queda poco tiempo de vida. Antes de morir, todas las experiencias de esos largos años se confunden en su mente en una sola pregunta, que hasta ahora no ha formulado. Hace señas al guardián para que se acerque, ya que el rigor de la muerte comienza a endurecer su cuerpo. El guardián se ve obligado a agacharse mucho para hablar con él, porque la disparidad de estaturas entre ambos ha aumentado bastante con el tiempo, para desmedro del campesino.

–¿Qué quieres saber ahora? –pregunta el guardián–. Eres insaciable.

–Todos se esfuerzan por llegar a la Ley –dice el hombre–; ¿cómo es posible entonces que durante tantos años nadie más que yo pretendiera entrar?

El guardián comprende que el hombre está por morir y, para que sus desfalle-

*cientes sentidos perciban sus palabras, le dice junto al oído con voz atronadora:
–Nadie podía pretenderlo porque esta entrada era solamente para ti. Ahora voy a cerrarla.*

- a) ¿Qué problema plantea el relato en relación con la generalidad de la ley?
- b) ¿En qué sentido es relevante para comprender el relato que aquel que quiere “entrar a la ley”, ser tenido en cuenta por ella, es un campesino?
- c) ¿Ofrece el relato algún indicio acerca del contenido de la ley en cuestión? Si no lo ofrece, ¿en qué se basaría su generalidad?
- d) ¿Qué tipo de relación puede establecerse entre la ley y la fuerza a partir de la figura del guardián? Por otra parte, ¿por qué el campesino obedece al guardián?
- e) Sugerimos que los estudiantes busquen casos concretos en la historia argentina o en la actualidad donde aparezca un conflicto similar al planteado en el relato, es decir, un conflicto entre el deseo de ser reconocido por la ley y la imposibilidad de acceder a dicho reconocimiento.

17) La hipótesis de Agamben sobre el estado de excepción supone dos dimensiones. Por un lado, lo que afirma es que figuras consagradas en la mayoría de las Constituciones, como el “Estado de sitio”, son sumamente problemáticas, puesto que intentan conferir estatuto legal a un tiempo político –el estado de sitio– en que, justamente, quedarían suspendidos buena parte de los derechos ciudadanos. Pero, además de esta tensión teórico-política, lo que también afirma Agamben es que el estado de excepción es justamente no la excepción, sino la regla de los Estados contemporáneos.

Teniendo en cuenta estos argumentos, proponemos que los estudiantes analicen el artículo 23 de la Constitución nacional.

- ¿Están de acuerdo con la hipótesis de Agamben?
- Asimismo, y más puntualmente para sopesar el alcance o los límites que tiene la tesis de Agamben para analizar fenómenos históricos, proponemos que los estudiantes investiguen cuántas veces y en qué contextos se ha aplicado, en estos últimos treinta y un años de democracia en Argentina, el artículo 23 de la Constitución nacional.
- Con los resultados de la investigación en mano, ¿creen que sigue en

pie la hipótesis de Agamben? ¿Explica la dinámica de la política argentina reciente o es más apropiada para otros contextos históricos y políticos de nuestro país?



ACTIVIDADES DE DISCUSIÓN Y DEBATE

18) Proponemos que los estudiantes discutan si preceptos como “no robarás” o “no matarás” son leyes naturales o leyes humanas.

19) En el capítulo se plantea la siguiente paradoja: que el sentido común, para neutralizar la violencia social, confiere al Estado el ejercicio de la violencia legítima. La paradoja, según Darío, es que se intenta resolver el problema de la violencia con más violencia.

Proponemos a los estudiantes que debatan la misma paradoja, pero apuntando a la sociedad. La consigna sería: ¿qué ocurre cuando la sociedad pretende ejercer la justicia por mano propia? Sugerimos que los estudiantes tengan en cuenta el fenómeno de los “linchamientos” y sus consecuencias respecto de la constitución del lazo social y el respeto a las normas que regulan la convivencia colectiva.

20) En el capítulo, Darío explica que una de las funciones centrales de la ley es delimitar un “adentro” y un “afuera”. Sugerimos que los estudiantes debatan:

- ¿Qué sujetos, grupos, etc. resultan hoy marginados de los derechos y obligaciones que estipulan las leyes nacionales?
- ¿Qué sujetos, grupos, etc., a pesar de que son reconocidos por la ley, son colocados en el “afuera” por la sociedad?
- ¿Creen que la escuela reproduce el “adentro” y el “afuera” que produce la ley? Más aún, ¿crea la escuela sus propias delimitaciones en torno al “adentro” y al “afuera”? ¿Por qué?



ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN

21) Proponemos que los estudiantes escriban un ensayo donde tematizen cómo se plantea el conflicto entre el derecho y la justicia en la literatura argentina. Para ello, recomendamos trabajar con el *Martín Fierro* de José Hernández, o con *Operación Masacre* de Rodolfo Walsh.

22) Sugerimos que los estudiantes escriban un ensayo donde expliquen qué representaciones quedan asociadas con la ley en las canciones que suelen escuchar cotidianamente o que les resulten interesantes para pensar este problema.

23) Proponemos que los estudiantes elijan algunas leyes o decretos (no más de cinco) que hayan sido sancionados en este período de más de treinta y un años de democracia en Argentina. Trabajen analizando en qué términos se ha planteado el vínculo entre derecho y justicia en la historia argentina reciente.

